

## MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

### AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de La Piedad, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

### OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

### ALCANCE

|                                                                                         |             |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| Universo                                                                                | 478,280,336 | Pesos      |
| a) Recurso de Origen Federal                                                            | 345,023,108 | Pesos      |
| b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios<br>(Ingresos de Gestión)                        | 131,483,497 | Pesos      |
| c) Otros Ingresos y Beneficios                                                          | 1,773,731   | Pesos      |
| Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e<br>Ingresos Propios) (Capítulos 3000 y 6000) | 14,833,552  | Pesos      |
| Muestra Auditada                                                                        | 14,833,552  | Pesos      |
| Representatividad de la muestra                                                         | 100         | Por ciento |

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

### 1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

#### 1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

#### 1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

#### 1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

#### 1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

#### 1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

### 1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

### 1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

## SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

### EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1097/2025**, de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088**, atendido mediante oficios número **DUOP/616/2025**, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y **DUOP/700/2025**, con fecha de recibido 16 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la

modalidad de Contratación, por un importe de 14 millones 833 mil 552 pesos; las cuales se detallan a continuación:

#### Capítulo 6000 (Inversión Pública)

| NÚM.    | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE    | IMPORTE PROGRAMADO | PLAZOS     |            |                               | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 |
|---------|-------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|
|         |       |                                                                      |                        |                        |                    | INICIO     | TÉRMINO    | FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN |                                  |
| 1.      | 23/24 | Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga  | Contrato               | Municipio de La Piedad | \$3,500,000        | 26/02/2024 | 25/05/2024 | 26/05/2024                    | \$3,497,802                      |
| 2.      | 53/24 | Construcción de parque metropolitano José Ma. Cabadas primera etapa  | Contrato               | Municipio de La Piedad | 3,500,000          | 02/04/2024 | 30/06/2024 | 15/07/2024                    | 3,500,000                        |
| 3.      | 69/24 | Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | Contrato               | Municipio de La Piedad | 248,234            | 26/12/2024 | 31/12/2024 | 31/12/2024                    | 248,234                          |
| Totales |       |                                                                      |                        |                        | \$7,248,234        |            |            |                               | \$7,246,036                      |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

#### Capítulo 3000 (Servicios Generales)

| NO.   | PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA                                                                                         | NOMBRE DE LA OBRA                                                        | IMPORTE      |
|-------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1.    | 5135-351-35102       | Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos (Suministro de Material). | Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal). | \$4, 307,196 |
| 2.    | 5135-351-35102       | Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación DE Servicios Públicos (Renta de Maquinaria).    | Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal). | 3,280,320    |
| TOTAL |                      |                                                                                                              |                                                                          | \$7,587,516  |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 treinta de junio de 2025, relacionado con el punto 9.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025 de fecha de fecha 28 de noviembre de 2025; y escrito simple de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

## 1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

### 1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

#### 1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra con número de folio 23/24, objeto de la fiscalización, y que registró afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24, que a continuación se describe:

| NÚM.           | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE    | IMPORTE PROGRAMADO | PLAZOS     |            |                               | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 |
|----------------|-------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|
|                |       |                                                                      |                        |                        |                    | INICIO     | TÉRMINO    | FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN |                                  |
| 1.             | 23/24 | Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | Contrato               | Municipio de La Piedad | 3,500,000          | 26/02/2024 | 25/05/2024 | 26/05/2024                    | 3,497,802                        |
| <b>Totales</b> |       |                                                                      |                        |                        | <b>\$3,500,000</b> |            |            |                               | <b>\$3,497,802</b>               |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En el Proyecto Ejecutivo de dicha obra, específicamente en el punto d) del proceso constructivo, se contempló el equipamiento de alumbrado público e iluminación del teatro al aire libre, conforme a lo establecido en el artículo 10, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Dicho artículo señala la obligación de prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para ponerlas en servicio, estableciendo las etapas requeridas para su terminación y la ministración de recursos correspondiente.

Como consecuencia, el teatro al aire libre estuvo en funcionamiento de manera parcial, durante un periodo de siete meses posteriores a la conclusión de la obra, por la falta del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación, lo que representa un incumplimiento a lo estipulado en el artículo y fracción previamente citados, así como al artículo 2, párrafo primero, fracción XX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados

con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, relativo a las Especificaciones Generales de Construcción.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 2, párrafo primero fracción XX Especificaciones Generales de Construcción, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

*"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.*

*Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.*

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar

1.- Oficio No. DUOP-1085/25 de fecha 28 de noviembre en el cual se informa el sustento de la observación."

*En relación a la Observación Preliminar. Incumplimiento por la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación de la obra con número de folio 23/24. Se informa lo siguiente:*

1.- El proyecto Ejecutivo de la obra folio 23/24 contempló originalmente el equipamiento de alumbrado público e iluminación, tal como se señala en el punto d) del proceso constructivo. Sin embargo, durante la ejecución del contrato surgieron criterios técnicos y de seguridad

operativa de llevaron a determinación de postergar e independizar la instalación del sistema de iluminación mediante un proyecto complementario.

2.- La decisión se sustentó en lo siguiente:

a) *Actualización de Normas Técnicas y Especificaciones Eléctricas.*

*Durante el periodo constructivo, la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas recibió recomendaciones técnicas para modificar el tipo de luminarias y la red de alimentación eléctrica, a efecto de cumplir con nuevos lineamientos de eficiencia energética, seguridad y normatividad aplicable.*

*Esto implicó la necesidad de elaborar un proyecto eléctrico independiente, no previsto inicialmente.*

b) *Recaudación Presupuestaria para garantizar la Seguridad de la Obra.*

*La partida presupuestal de la obra 23/24 fue orientada prioritariamente a garantizar la ejecución de la infraestructura civil, considerando que la instalación del alumbrado debía ejecutarse mediante especificaciones distintas a las originalmente contempladas. Para ello se procedió a incluir dicho equipamiento en una obra complementaria, registrada con el folio 69/24, aprobada mediante Acta de Cabildo número 13, de fecha 13 de diciembre de 2024.*

c) *Planeación Programática Apegada a la Disponibilidad de Recursos y la Funcionalidad de la Obra.*

d) *La reprogramación del equipamiento no obedeció a omisiones, si no la necesidad de garantizar la correcta instalación eléctrica, evitando incompatibilidad entre el diseño original y las nuevas especificaciones.*

e) *El teatro al aire libre no se encontró impropio para su uso, si no que operó en actividades diurnas mientras se gestionaba el proyecto complementario. La falta de iluminación no representó un riesgo ni impidió el uso público, si no que limitó temporalmente su operación nocturna, situación que fue atendida mediante la obra con folio 69/24, ejecutada con el propósito de subsanar esta condición.*

*Por tal motivo la no ejecución del equipamiento de alumbrado público dentro del contrato con folio 23/24 no constituye diferencia en la planeación, si no una decisión técnica, presupuestaria y normativa encaminada a:*

1. *Cumplir con las nuevas especificaciones eléctricas.*
2. *Garantizar la funcionalidad y seguridad de la infraestructura,*
3. *Optimizar el uso de recurso público, y*

4. Ejecutar el equipamiento bajo un proyecto actualizado y aprobado conforme a las facultades del Honorable Ayuntamiento.

*Así mismo la obra complementaria folio 69/24 se integró al Programa Operativo Anual de Obras con la finalidad de regularizar y completar el equipamiento, cumpliendo así con la normatividad aplicable en la materia de obra pública."*

Del análisis realizado a los argumentos plasmados en el oficio en cuestión, así como a la documentación remitida en formato PDF por la Entidad Fiscalizada para solventar el hecho observado, se determina que los argumentos presentados no justifican ni aclaran la situación detectada, conforme a las siguientes precisiones:

La Entidad Fiscalizada señala que el proyecto ejecutivo de la obra con folio 23/24 contemplaba originalmente el equipamiento de alumbrado público e iluminación, y que durante la ejecución surgieron criterios técnicos y de seguridad operativa que motivaron postergar e independizar la instalación mediante un proyecto complementario. No obstante, no se presentó documentación que acredite dichos criterios técnicos ni las razones operativas que sustentaron la decisión.

La Entidad Fiscalizada fundamenta su determinación en los siguientes puntos:

- Actualización de Normas Técnicas y Especificaciones Eléctricas.
- Elaboración de un proyecto eléctrico independiente no previsto inicialmente.
- Ajustes presupuestarios para garantizar la seguridad de la obra.
- Ejecución de una obra complementaria registrada con folio 69/24, aprobada mediante Acta de Cabildo número 13 del 13 de diciembre de 2024.
- Planeación programática conforme a la disponibilidad de recursos y funcionalidad de la obra.
- Reprogramación del equipamiento para asegurar la correcta instalación eléctrica y evitar incompatibilidades con nuevas especificaciones.
- Operación diurna del teatro al aire libre mientras se gestionaba el proyecto complementario, señalando que la falta de iluminación solo limitó temporalmente su uso nocturno.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental que respalde las razones técnicas, la actualización normativa ni las especificaciones eléctricas mencionadas. En el Expediente Técnico-Unitario no se localizaron los documentos que acrediten tales afirmaciones. Asimismo, se argumenta la existencia de un nuevo proyecto eléctrico independiente, pero no se aporta como medio de prueba. Por el contrario, los conceptos no ejecutados o cancelados en la obra con folio 23/24 fueron incluidos y autorizados en la obra con folio 69/24, sin modificaciones relevantes y con precios unitarios similares, lo que evidencia que no se elaboró un nuevo proyecto como se afirma.

Adicionalmente, no procede considerar como obra complementaria la ejecución del equipamiento de alumbrado público e iluminación, ya que dichos conceptos formaban parte del proyecto ejecutivo original de la obra con folio 23/24. Un proyecto complementario debe incorporar elementos adicionales al proyecto inicial, sin sustituirlo, lo cual no se acredita en este caso.

La Entidad Fiscalizada no justificó la cancelación o la no ejecución del equipamiento de alumbrado público e iluminación de la obra en cuestión. La documentación presentada no acredita la cancelación de los conceptos ni desvirtúa el hecho observado. En consecuencia, los argumentos expuestos resultan insuficientes para aclarar la situación detectada, toda vez que no se presentó la información observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **01**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

### 1.2.1. Observación Preliminar 02

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectaron Deficiencias en la Revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24, que a continuación se describen:

| NÚM. | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE    | IMPORTE PROGRAMADO | PLAZOS     |            |                               | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 |
|------|-------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|
|      |       |                                                                      |                        |                        |                    | INICIO     | TÉRMINO    | FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN |                                  |
| 1.   | 23/24 | Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | Contrato               | Municipio de La Piedad | 3,500,000          | 26/02/2024 | 25/05/2024 | 26/05/2024                    | 3,497,802                        |

| NÚM.    | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE | IMPORTE PROGRAMADO | PLAZOS |         |                               | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 |
|---------|-------|-------------------|------------------------|---------------------|--------------------|--------|---------|-------------------------------|----------------------------------|
|         |       |                   |                        |                     |                    | INICIO | TÉRMINO | FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN |                                  |
| Totales |       |                   |                        |                     | \$3,500,000        |        |         |                               | \$3,497,802                      |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que los procesos de licitación por invitación restringida se hayan llevado a cabo conforme a la normatividad aplicable. No obstante, se detectaron inconsistencias en la definición de la fuente de financiamiento correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.

En los oficios de invitación emitidos con fecha 8 de febrero de 2024, así como en el Acta de Visita al lugar de los trabajos y el Acta de la Junta de Aclaraciones, ambas fechadas el 14 de febrero de 2024, se hace referencia a la Invitación Restringida No. LIROP-FIII/08-23/24. Sin embargo, en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, así como en el Acta de Fallo de fecha 22 de febrero de 2024, se establece la referencia a la Invitación Restringida No. LIROP-DIR/10-23/24.

Aunado a lo anterior, en las propuestas técnica y económica presentadas por la empresa adjudicada, se indica que corresponden a la Licitación por Invitación Restringida No. LIROP-FIII/10-23/24, la cual pertenece a un procedimiento distinto. Esta discrepancia evidencia que la Entidad Fiscalizada no definió con claridad la fuente de financiamiento correspondiente para la adjudicación de la licitación en cuestión.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero, fracción II; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción II, inciso 36; 22 párrafo primero, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones*

preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. Fe de Erratas relativa a la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.
2. Acta de Visitas de Obra de la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.
3. Acta de Junta de Aclaraciones Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24.

Del análisis a la información presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, información consistente en la Fe de Erratas, Acta de Visitas de Obra y Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación por Invitación Restringida LIROP-DIR/10-23/24, información que justifica parcialmente el hecho detectado, ya que en la Fe de Erratas presentada como medio de prueba se indica en el punto número 2. Errores y Correcciones, la modificación de la Convocatoria, Invitación a la Licitación, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Visita al sitio, Paquete de Licitación, Dictamen Técnico – Económico y el fallo; de la Licitación Pública No. LIROP-DIR/10-23/24, sin embargo, la Entidad Fiscalizada hizo entrega únicamente del Acta de Visitas de Obra y Acta de Junta de Aclaraciones respectivamente.

Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número **02**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

### 1.2.2. Observación Preliminar 03

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por

la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en el proceso de adjudicación de las obras por falta del proceso de la Excepción a la Licitación Pública., que a continuación se describen:

| NÚM.    | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | MODALIDAD DE EJECUCIÓN | ENTIDAD RESPONSABLE    | IMPORTE PROGRAMADO | PLAZOS     |            |                               | IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024 |
|---------|-------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|------------|------------|-------------------------------|----------------------------------|
|         |       |                                                                      |                        |                        |                    | INICIO     | TÉRMINO    | FINIQUITO / ENTREGA RECEPCIÓN |                                  |
| 1.      | 23/24 | Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga  | Invitación Restringida | Municipio de La Piedad | \$3,500,000        | 26/02/2024 | 25/05/2024 | 26/05/2024                    | \$3,497,802                      |
| 2.      | 53/24 | Construcción de parque metropolitano José Ma. Cabadas primera etapa  | Invitación Restringida | Municipio de La Piedad | 3,500,000          | 02/04/2024 | 30/06/2024 | 15/07/2024                    | 3,500,000                        |
| 3.      | 69/24 | Equipamiento de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga. | Adjudicación Directa   | Municipio de La Piedad | 248,234            | 26/12/2024 | 31/12/2024 | 31/12/2024                    | 248,234                          |
| Totales |       |                                                                      |                        |                        | \$7,248,234        |            |            |                               | \$7,246,036                      |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que los contratos correspondientes a las obras públicas ejecutadas, por regla general fueran, adjudicados mediante el proceso de Licitación Pública, conforme a lo establecido en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 52 de su Reglamento.

La selección del procedimiento de excepción que realicen los, ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que, resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

No obstante, se detectaron irregularidades en los procedimientos de adjudicación de las siguientes obras:

- Obras con folio 23/24 y 53/24, mediante invitación restringida.
- Obra con folio 69/24, mediante adjudicación directa.

Dichas adjudicaciones no fueron precedidas por el proceso de Excepción a la Licitación Pública, este procedimiento debe estar debidamente fundado y motivado, acreditando que la adjudicación de que se trata se encuentra investida en los principios de economía,

eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio de los recursos, como lo estipula el artículo 30 párrafo segundo de la Ley mencionada y el artículo 51 de su Reglamento.

Si bien la Entidad Fiscalizada realizó las adjudicaciones conforme a los montos autorizados por la Junta de Gobierno, en apego al artículo 52 de la Ley y al artículo 9, párrafo primero, fracción II, numeral 25 de su Reglamento, también es cierto que incumplió con lo dispuesto en los artículos 26, 30 y 51 de la Ley, así como los artículos 51 y 52 del Reglamento.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos, 26, 30 y 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

*“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.*

*Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.*

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. *Fotocopia de Certificación del punto No. 7 del Acta 77 de Fecha 15 de enero del 2024 en el cual se autorizan los montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por autorización Aprobándose por Unanimidad de votos.*
2. *Fotocopia certificada Acta número 75 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2021- 2024, de fecha 21 de diciembre*

de 2023, mediante la cual se presenta el Modificación al Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2024. Y que dentro del punto No 6 dentro de la Tabla del Programa de Obra Anual aparece la Obra "Equipamiento de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", el cual es Aprobado por Unanimidad.

3. *Fotocopia certificada del Acta número 79 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2021- 2024, de fecha 15 de Febrero de 2024, mediante la cual se presenta el Modificación al Programa de Obra Anual para el Ejercicio 2024. Y que dentro del punto No 6 dentro de la Tabla del Programa de Obra Anual aparece la Obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", el cual es Aprobado por Unanimidad. Así en Punto No 9 en el cual se solicita el Altas de Obras, en la aparece la Obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa". El cual fue aprobado por mayoría de votos con 12 votos a favor.*
4. *Fotocopia de Acta No. 4 del punto No. 7 de Fecha 13 de septiembre del 2024 en el cual se ratifican los montos Máximos para Obra Pública por Contrato o por Administración, lo cual es autorizado por Mayoría con 12 votos a favor.*
5. *Fotocopia certificada del Acta número 13 ordinaria del Ayuntamiento constitucional del Municipio de La Piedad, Michoacán de Ocampo 2024- 2027, de fecha 13 de Diciembre de 2024, dentro del Punto No. 11 en la cual se solicita el alta de la obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga", aprobándose por unanimidad.*
6. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Litación publica, de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre de la Colonia Vasco de Quiroga " , de fecha 3 de Enero de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.*
7. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Litación publica, de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre de la Colonia Vasco de Quiroga " , de fecha 21 de diciembre de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.*



8. *Copia certificada del dictamen de excepción a la Licitación pública, de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas", de fecha 22 veintidós de Febrero de 2024, en el cual se plasmó la justificación plena de los supuestos contenidos en los artículos 30, 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados Con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, selección que fue fundada y motivada, según las circunstancias que concurrieron en cada caso, en cuanto a criterios de economía, eficiencia, eficacia imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones para el municipio.*

*por lo que en este contexto: queda plenamente demostrado haber acordado por los integrantes del cabildo el procedimiento para llevar a la Excepción a la Licitación Pública."*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa al Dictamen de Excepción a la Licitación Pública para las obras "Construcción de teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga", "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas", "Equipamiento del teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga" y las Actas de Cabildo donde fueron autorizadas las obras antes mencionadas; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **03**.

### **1.3. Contrato y sus Garantías**

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

#### **1.3.1. Observación Preliminar 04**

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de una obra, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en el pago de los Anticipos de la obra con número de folio 23/24, en la obra que a continuación se describe:

| NÚM.    | FOLIO | NOMBRE DE LA OBRA                                                   | NO. DE CONTRATO     | FECHA DEL CONTRATO | MONTO DEL CONTRATO | PLAZOS     |            |                            | IMPORTE DEL ANTICIPO |
|---------|-------|---------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------|------------|------------|----------------------------|----------------------|
|         |       |                                                                     |                     |                    |                    | INICIO     | TÉRMINO    | FECHA DE PAGO DEL ANTICIPO |                      |
| 1.      | 23/24 | Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | IR-COP-DIR/10-23/24 | 26/02/2024         | \$3,497,802        | 26/02/2024 | 25/05/2024 | 02/04/2024                 | \$1,049,341          |
| Totales |       |                                                                     |                     |                    | \$3,497,802        |            |            |                            | \$1,049,341          |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó el cumplimiento parcial en la entrega de anticipos conforme al contrato de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24 y la normatividad vigente. No obstante, se detectó un incumplimiento en el pago oportuno de dichos anticipos. La obra, identificada con el folio número 23/24, fue adjudicada a la empresa, mediante el contrato de obra pública IR-COP-DIR/10-23/24, fechado el 26 de febrero de 2024. En la cláusula sexta del contrato, denominada "Pago de Anticipos", se establece que el Ayuntamiento deberá poner a disposición del contratista, en una sola exhibición, los anticipos correspondientes, posterior a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y una vez presentada la fianza de garantía.

La fecha pactada para el inicio de los trabajos fue el 26 de febrero de 2024, misma en la que se presentó la fianza de garantía número [REDACTED] emitida por la afianzadora [REDACTED]. Sin embargo, la factura número [REDACTED] emitida por la empresa contratista por un monto de 1 millón 49 mil 341 pesos, fue generada el 1 de abril de 2024 y pagada por la Entidad Fiscalizada el 2 de abril de 2024. Este pago se encuentra registrado en la cuenta contable 131-26-143-61204, en los analíticos de obra pública al 31 de diciembre de 2024, en la póliza número P.PED-003838-ABR de fecha 2 de abril de 2024, y en la transferencia [REDACTED]. Lo anterior representa un retraso de treinta y seis días naturales respecto a la fecha de firma del contrato. Cabe destacar que no se identificó solicitud de diferimiento por parte del contratista ante la entrega tardía del anticipo, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Asimismo, se observó que la cláusula sexta del contrato carece de precisión respecto al plazo de entrega de los anticipos, mismos que fueron entregados veintiún días naturales posteriores a lo estipulado en el artículo 31, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y el artículo 152, párrafo primero, fracción I, de su Reglamento, en los cuales se establece que, los anticipos deben ser entregados a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía correspondiente.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 31, párrafo segundo; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 152, párrafo primero,

fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública número IR-COP-DIR/10-23/24.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.*

*Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.*

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. *Solicitud de Diferimiento del Anticipo presento por la empresa de Fecha 13 de marzo del 2024.*
2. *Autorización emitida por el Supervisor de la obra de Fecha 15 de marzo del 2024.*
3. *Convenio de Diferimiento de Anticipo con fecha 15 de marzo del 2024,*
4. *Programa Calendarizado de Obra.*

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Diferimiento del Anticipo, 2. Autorización emitida por el Supervisor, 3. Convenio de Diferimiento de Anticipo y 4. Programa Calendarizado de Obra; de la obra "Construcción de teatro al aire libre de la colonia Vasco de Quiroga ", por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **04**.

#### 1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

##### 1.4.1. Observación Preliminar 05

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de tres obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el Incumplimiento en la falta de Supervisión en la ejecución de los trabajos, que a continuación se describen:

| NO.   | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | NO. CONTRATO            | FECHA      | PERÍODO    |            | IMPORTE LIQUIDO PAGADO AL 31/12/2024 |
|-------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|------------|--------------------------------------|
| 23/24 | Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | IR-COP-DIR/10-23/24     | 26/02/2024 | 26/02/2024 | 25/05/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno                                                       |                         |            | 26/02/2024 | 15/04/2024 | \$1,470,948                          |
| 2     | Estimación Dos Finiquito                                             |                         |            | 15/0/2024  | 25/05/2024 | 962,436                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$2,433,384                          |
| 53/24 | Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa  | IR-COP-DIRECTA/01-53/24 | 02/04/2024 | 02/04/2024 | 30/06/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno                                                       |                         |            | 02/04/2024 | 24/05/2024 | \$1,573,662                          |
| 2     | Estimación Dos Finiquito                                             |                         |            | 25/05/2024 | 30/06/2024 | 861,252                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$2,434,914                          |
| 69/24 | Equipamiento del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | IR-COP-DIR/02-69/24     | 26/12/2024 | 26/12/2024 | 31/12/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno Finiquito                                             |                         |            | 26/12/2024 | 31/12/2024 | 248,234                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$248,234                            |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$5,116,532                          |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó el incumplimiento por parte de la Residencia de Supervisión de las obras descritas. Específicamente, se observó el incumplimiento en la revisión y autorización ya sea por escrito o mediante anotación en bitácora de las estimaciones pagadas, dentro de las cuales se incluyeron los volúmenes adicionales y conceptos no previstos en el catálogo original del contrato. Esta falta de validación y autorización documental impide verificar la legalidad, procedencia y justificación técnica de los trabajos ejecutados y las modificaciones realizadas durante la ejecución de las obras.

Dicho incumplimiento representa una deficiencia en el ejercicio de las funciones de la supervisión técnica, administrativa y financiera que deben garantizar el cumplimiento de los términos contractuales, así como la correcta aplicación de los recursos públicos.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafos primero y tercero; de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, fracciones XV y XIX; 134, fracción I, incisos a), b) y fracción II, inciso a); 140, fracción I, incisos c), e) y fracción II, incisos b), e) del Reglamento de la Ley de Obra; Clausula Vigésima Segunda de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24, IR-COP-DIRECTA/01-53/24 y IR-COP-DIR/02-69/24.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.*

*Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.*

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar Anexo a la presente:

1. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 con fecha 15 de Abril del 2024 de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 15 de Abril del 2024.
2. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 2 y Finiquito con fecha 25 de Mayo del 2024 de la obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de

Quiroga "por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 25 de Mayo del 2024.

3. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 con fecha 25 de Julio del 2024 de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 26 de Julio del 2024.
4. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 2 y Finiquito con fecha 28 de Octubre del 2024 de la obra "Construcción de Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 28 de Octubre del 2024.
5. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No 1 y Finiquito con fecha 31 de Diciembre del 2024 de la obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga ", por parte de la Empresa a través de su Representante Legal, recibido por el Supervisor de la Obra para su revisión y autorización con fecha 31 de Diciembre del 2024.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 y 2 Finiquito de la obra "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", 2. Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 y 2 Finiquito de la obra "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", 3.- Solicitud de Oficio de Entrega de Estimación No. 1 del "Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga ", así como en la observación número 07 la Entidad Fiscalizada entrego como medio de prueba adicional los oficios de autorización del pago de las estimaciones de las obras en cuestión; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **05**.

### 1.5. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

### 1.5.1. Observación Preliminar 06

Del análisis a los Expedientes Técnicos Unitarios de dos obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de La Piedad, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 1101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la Incumplimiento en la revisión y autorización de las estimaciones por un monto 5 millones 116 mil 532 pesos, de las obras con número de folio 23/54, 53/24 y 69/24, que a continuación se describen:

| NO.   | NOMBRE DE LA OBRA                                                    | NO. CONTRATO            | FECHA      | PERÍODO    |            | IMPORTE LIQUIDO PAGADO AL 31/12/2024 |
|-------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------|------------|------------|--------------------------------------|
| 23/24 | Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | IR-COP-DIR/10-23/24     | 26/02/2024 | 26/02/2024 | 25/05/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno                                                       |                         |            | 26/02/2024 | 15/04/2024 | \$1,470,948                          |
| 2     | Estimación Dos Finiquito                                             |                         |            | 15/02/2024 | 25/05/2024 | 962,436                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$2,433,384                          |
| 53/24 | Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa  | IR-COP-DIRECTA/01-53/24 | 02/04/2024 | 02/04/2024 | 30/06/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno                                                       |                         |            | 02/04/2024 | 24/05/2024 | \$1,573,662                          |
| 2     | Estimación Dos Finiquito                                             |                         |            | 25/05/2024 | 30/06/2024 | 861,252                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$2,434,914                          |
| 69/24 | Equipamiento del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga | IR-COP-DIR/02-69/24     | 26/12/2024 | 26/12/2024 | 31/12/2024 | -                                    |
| 1     | Estimación Uno Finiquito                                             |                         |            | 26/12/2024 | 31/12/2024 | 248,234                              |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$248,234                            |
|       |                                                                      |                         |            |            | Total      | \$5,116,532                          |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En la revisión a la documentación que conforman los Expedientes Técnicos Unitarios de las obras antes mencionadas, se detectó lo siguiente:

#### 1.- En lo que respecta a la obra con número de folio 23/24:

Denominación: Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga

Monto pagado: 2 millones 433 mil 384 pesos

Contrato número: IR-COP-DIR/10-23/24

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/165/2024 de fecha 22 de febrero de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo

42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Así mismo el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó el oficio sin número, de fecha 25 de mayo de 2024, mediante el cual entregó la estimación dos (finiquito) a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, sin embargo, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley antes mencionada, dicha atribución le corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2024.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en oficio o bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se estable que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y vigésima segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/2; donde se estable que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

**2.- En lo que respecta a la obra con número de folio 53/24.**

Denominación: Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas, Primera Etapa

Monto pagado: 2 millones 434 mil 914 pesos

Contrato número: IR-COP-DIRECTA/01-53/24

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/278/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Así mismo el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó los oficios sin número, fechados el 24 de mayo y el 30 de junio de 2024, mediante los cuales entrego la estimación uno y dos (finiquito) respectivamente a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, sin embargo, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley antes mencionada, dicha atribución corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 2 de abril de 2024.

Además la Entidad Fiscalizada, no presentó la documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por parte del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización, ya que en la bitácora de obra no se hicieron las anotaciones correspondientes, de acuerdo con el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento de la Ley citada anteriormente, ya que es responsabilidad de la Residencia de Supervisión revisar y autorizar las estimaciones en conjunto con la Superintendencia de Construcción.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado en las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se estable que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y Vigésima Segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIRECTA/01-53/24; donde se estable que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

**3.- En lo que respecta a la obra con número de folio 69/24:**

Denominación: Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga

Monto pagado: 248 mil 234 pesos

Contrato número: IR-COP-DIR/10-69/24

La Entidad Fiscalizada realizó el pago de las estimaciones uno y dos (finiquito) correspondientes a la obra mencionada, sin contar con la revisión y autorización por escrito o en bitácora por parte del Residente de Supervisión, designado con el oficio número DUOP/514/2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, contraviniendo lo establecido en el artículo 42, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Así mismo el representante legal de la empresa antes mencionada, presentó los oficios sin número, fechados el 31 de diciembre de 2024, mediante el cual entrego la estimación uno

(finiquito) a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, conforme al artículo 140, fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley, sin embargo, dicha atribución corresponde al Superintendente de Construcción designado con el oficio sin número de fecha 26 de diciembre de 2024.

Además, la Entidad Fiscalizada, no se presentó documentación que acredite que las estimaciones fueron entregadas a la Residencia de Supervisión por conducto del Superintendente de Construcción para su revisión y autorización. Tampoco se encontraron registros en la bitácora de obra que evidencien dicha revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 114, párrafo primero, fracción XV del Reglamento, que establece como responsabilidad conjunta de la Residencia de Supervisión y la Superintendencia de Construcción la revisión y autorización de estimaciones.

En consecuencia, el Residente de Supervisión debió registrar en bitácora la autorización correspondiente, mientras que el Superintendente de Construcción debió solicitar formalmente la aprobación de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento, así mismo se incumplió lo estipulado en las cláusulas Octava "Forma de Pago", en la cual se establece que el contratista entregara al Residente de Supervisión las estimaciones para su revisión y autorización; y vigésima segunda, del contrato de obra pública número IR-COP-DIR/02-69/24; donde se establece que la residencia de supervisión será la responsable de la apertura, custodia y permanente actualización de la bitácora de obra, así como de verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, revisar las estimaciones de trabajos ejecutados.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114 párrafo primero, fracción XV; 140, párrafo primero, fracción I, inciso c) y fracción II, inciso b) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas, Octava "Forma de Pago"; Vigésima Segunda de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24, IR-COP-DIRECTA/01-53/24 y IR-COP-DIR/02-69/24.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1.-Denominación: Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga  
Monto pagado: 2 millones 433 mil 384 pesos  
Contrato número: IR-COP-DIR/10-23/24

Se presenta:

- a) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 por parte del Supervisor, con fecha del 16 de abril del 2024 y firmado de recibido por su representante legal con fecha de 16 de Abril del 2024.
- b) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 2 y Finiquito por parte del Supervisor, de la Obra "Construcción de Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga "con fecha del 28 de Mayo del 2024 y firmado de recibido por su representante legal con fecha de 28 de Mayo del 2024.

2.- Denominación: Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cavadas, primera etapa  
Monto pagado: 2 millones 434 mil 914 pesos  
Contrato número: IR-COP-DIRECTA/01-53/24

Se presenta:

- a) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No.1 por parte del Supervisor, con fecha del 23 de Julio del 2024 y firmado de recibido por la Representante Legal con fecha de 23 de Julio del 2024.
- b) Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No.2 y Finiquito por parte del Supervisor, con fecha del 28 de Octubre del 2024 y firmado de recibido por la Empresa a través de su Representante Legal con fecha de 28 de Octubre del

2024.

2. Denominación: Equipamiento del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga

Empresa contratista:

Monto pagado: 248 mil 234 pesos

Contrato número: IR-COP-DIR/10-69/24

Se presenta:

1. Oficio de Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y Finiquito por parte del Supervisor, de la Obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" con fecha del 31 de Diciembre del 2024 y firmado de recibido por la Empresa a través de su representante legal con fecha de 31 de Diciembre del 2024.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a los; 1. Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y No. 2 (Finiquito) de la "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga", 2. Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 y No. 2 y Finiquito de la "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa", "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga"; 3.- Oficios de Solicitud y Autorización de los Trabajos realizados en la Estimación No. 1 (Finiquito) por parte del Supervisor, de la Obra "Equipamiento del Teatro al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **06**.

#### 1.5.2. Observación Preliminar 07

Como resultado del análisis y revisión a la información y documentación entregada por la Entidad Fiscalizada, se verificó que las cantidades adicionales y conceptos fuera de catálogo pagados, se hayan formalizado en los Convenios Modificatorios respectivos, de manera correcta, de acuerdo a la normatividad vigente, ya que en la revisión a las estimaciones y al finiquito correspondiente, se detectó el pago de volúmenes adicionales y conceptos fuera de catálogo por la cantidad de 1 millón 991 mil 215 pesos. La Entidad Fiscalizada no presento, evidencia documental de que se hayan formalizado los Convenios Modificatorios correspondientes.

Aunque el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de

los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio, su respectivo Dictamen Técnico fundado y motivado, además de la justificación técnica – económica, mismo instrumento que la Entidad Fiscalizada no formalizo con los contratistas, de acuerdo a los artículos 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 92 de su Reglamento, de las siguientes obras:

| NO.   | CONCEPTO                                                             | IMPORTE PAGADO |
|-------|----------------------------------------------------------------------|----------------|
| 23/24 | Construcción del Teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga |                |
|       | Volúmenes Adicionales                                                | \$134,952      |
|       | Conceptos Fuera de Catálogo                                          | 587,695        |
| 53/24 | Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa  |                |
|       | Volúmenes Adicionales                                                | 492,663        |
|       | Conceptos Fuera de Catálogo                                          | 775,905        |
| TOTAL |                                                                      | \$1,991,215    |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025, relacionado con los puntos 5, 9, 11 y 12 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 07 de julio de 2025, relacionado con el punto 13.

En la obra con número de folio 23/24 denominada “*Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga*”, durante la revisión a la documentación que conforma el Expediente Técnico Unitario de la obra con número de folio 23/24, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes adicionales por un monto de 134 mil 952 pesos a la empresa, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable en este tipo de modificaciones contractuales.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establece la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

“Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo.”

Adicionalmente, la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 587 mil 695 pesos correspondientes a conceptos fuera de catálogo, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable establecida para su autorización y ejecución.

La empresa presentó un oficio sin número ni fecha, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley antes mencionada, solicitando autorización para ejecutar los conceptos fuera de catálogo descritos en la tabla correspondiente, anexando las tarjetas de precios unitarios. Sin embargo, dicho documento carece de elementos esenciales como:

- Justificación técnica.
- Acuse de recepción por parte de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas a través de la Residencia de Supervisión.

En la bitácora de obra, el Superintendente de Construcción registró en la nota 15, de fecha 24 de abril de 2024, la solicitud de autorización para ejecutar los conceptos con clave FUE-03 y FUE-07, y en la nota 16, de fecha 25 de abril de 2024, se indica la autorización por parte del Director de Obras Públicas, lo cual resulta improcedente, ya que la atribución para autorizar por escrito o mediante bitácora de los conceptos fuera de catálogo corresponde exclusivamente a la Residencia de Supervisión, conforme a lo establecido en los artículos 98 y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En la nota 18, de fecha 2 de mayo de 2024, el Superintendente de Construcción, solicitó autorización para ejecutar los conceptos con claves FUE-01, FUE-02, FUE-04, FUE-05, FUE-08, FUE-09 y FUE-10, a la Residencia de Supervisión y en la nota 19 de fecha 19 de mayo de 2024, se le solicita al director de obras, la autorización únicamente del cambio del material de la cubierta de la velaría.

Por lo tanto, no se contó con la autorización por escrito o en bitácora, de los conceptos fuera de catálogo por parte de la Residencia de Supervisión, contraviniendo así lo estipulado en los artículos 98, 114 párrafo primero, fracción XIX, 134 párrafo primero, fracción I, incisos a) y b) y 140, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En lo que respecta a la obra con número de folio 53/24 denominada "*Construcción de parque Metropolitano José Ma. Cabadas Primera Etapa*", durante la revisión documental del Expediente Técnico Unitario correspondiente a la obra con número de folio 53/24, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por la ejecución de volúmenes adicionales por un monto de 492 mil 663 pesos a la empresa, sin que existiera:

- Oficio o nota de solicitud por parte del Superintendente por parte de la contratista para ejecutar dichas cantidades adicionales.
- Autorización formal por escrito o mediante bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra.

El contratista no contó con la autorización por escrito o registro en bitácora por parte de la residencia o supervisión de obra, lo cual contraviene lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que establece la necesidad de contar con autorización formal para ejecutar volúmenes adicionales o conceptos fuera de catálogo.

Asimismo, el Residente de Supervisión no llevó el control adecuado de las cantidades adicionales ejecutadas y pagadas en las estimaciones correspondientes, incumpliendo con la atribución conferida en la fracción XIX del artículo 114 del mismo reglamento, que le obliga a:

“Llevar el control de las cantidades de obra considerando los conceptos del catálogo contenido en la proposición del licitante adjudicado, así como las cantidades adicionales y los conceptos no previstos en el mismo.”

Tanto el Residente de Supervisión como el Superintendente de la empresa contratista omitieron registrar en la bitácora las notas de solicitud, orden y/o autorización para la ejecución de las cantidades adicionales, en contravención a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a); 140 párrafo primero, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso e), del Reglamento antes citado.

Adicionalmente, se detectó que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un monto de 775 mil 905 pesos por conceptos fuera de catálogo, sin que se cumpliera con la normatividad aplicable establecida para su autorización y ejecución.

Si bien la empresa presentó un oficio sin número, de fecha del 18 de abril de 2024, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley antes mencionada solicitando la autorización de dichos conceptos, este documento carece de elementos esenciales como:

- Tarjetas de precios unitarios de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- Justificación técnica correspondiente.
- Acuse de recepción por parte de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, a través de la Residencia de Supervisión.

Se constató que la obra en cuestión fue financiada con recursos fiscales o propios, conforme a los registros de los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2024. En virtud de ello, el Dictamen Técnico Modificatorio emitido por la Entidad Fiscalizada debió fundamentarse en las Normas o Disposiciones Administrativas expedidas por dicha Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Dicho artículo señala que, cuando la ejecución de obra se realice con recursos propios, corresponde a la Entidad Fiscalizada establecer las disposiciones normativas aplicables. En caso de no contar con dichas normas, se deberá aplicar supletoriamente la Ley citada anteriormente.

Esté incumplimiento derivó en un deficiente control de los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato, lo cual vulnera la atribución conferida al Residente de Supervisión, relativo al control de cantidades de obra, incluyendo conceptos adicionales y no previstos en catálogo original del contrato, así como la cláusula Décima Cuarta "Ampliación del Monto o Plazo del Contrato" de los contratos de obra pública número IR-COP-DIR/10-23/24 y IR-COP-DIRECTA/01-53/24; donde se establece, que por razones debidamente fundadas y motivadas, se podrá modificar el monto y/o plazo estipulados en el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos; no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, que es el caso que nos ocupa, donde el monto y plazo contractual no se modificaron, el objeto del contrato sí se modificó; al ejecutar volúmenes adicionales y conceptos no previstos en los catálogos originales de los contratos. Esto implica una modificación técnica que debió formalizarse mediante un instrumento jurídico a través de un Convenio Modificatorio.

### Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 98, 100, 114 párrafo primero, fracción XIX; 134, párrafo primero, fracción I, incisos a) y b), fracción II, inciso a); 140, párrafo primero, fracción I, inciso c), e) y fracción II, inciso b) y e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Cuarta, de los Contratos de Obra Pública números IR-COP-DIR/10-23/24, IR-COP-DIRECTA/01-53/24.

### Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Acta Circunstanciada de Hechos, se hizo constar la entrega del oficio número 650/11/2025, ambos de fecha 28 de noviembre de 2025, y anexo al mismo 17 fojas suscritas por la, Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. Manifestó lo siguiente:

*"Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal*

correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, los cuales me fueron notificados mediante instructivo en mi domicilio particular, según acuerdo de actos de fiscalización ASM-AEFM/CP2024/AO/M069/088.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

**Respuesta:** Para solventar la observación preliminar en cuestión, me permito presentar:

1. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por la Empresa, con fecha 21 de Abril del 2024 y firmada de recibido por el Supervisor de la Obra.
2. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2025 y de recibido por la parte de la empresa 23 de Abril del 2024.
3. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.
4. Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción al Aire Libre en la Colonia Vasco de Quiroga" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.
5. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa" presentada por la Empresa con fecha 21 de Abril del 2024 y firmada de recibido por el Supervisor de la Obra.
6. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra "Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa" presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 23 de Abril del 2024.
7. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de

la Obra Construcción Parque Metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.

8. Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la Obra Construcción Parque Metropolitano José Ma Cavadas primera etapa presentada por el Supervisor de la Obra con fecha 22 de Abril del 2024 y de recibido por la parte de la empresa 22 de Abril del 2024.

Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedando de usted.

Derivado del análisis a los argumentos expuestos y a la documentación certificada presentada, de forma electrónica en formato PDF por la entidad fiscalizada para solventar el hecho detectado, relativa a la 1. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 2. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 3. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 4.- Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga", y a la 1. Solicitud de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 2. Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 3. Dictamen Técnico de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo, 4.- Convenio de Autorización de Volúmenes de Excedentes y Conceptos Fuera de Catalogo de la "Construcción de parque metropolitano José Ma. Cavadas Primera Etapa", "Construcción de teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga"; por lo tanto, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifica y aclara el hecho detectado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

#### 1.5.3. Observación Preliminar 08

En cumplimiento a la Orden de Fiscalización y requerimiento de información número ASM/1097/2024, de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, atendida mediante oficio DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y oficio número DUOP/638/2025 con fecha de recibido el día 7 de julio de 2025; una vez analizada la documentación e información recibida, se identificó en el punto número 9 nueve en materia de egresos, los analíticos (auxiliares) hasta el último nivel de desagregación, donde se refleje la erogación de los Recursos Propios (Recursos Fiscales) durante el Ejercicio Fiscal 2024, integrado por capítulo y partida presupuestal, en los que se especifique la

fuelle de financiamiento, póliza, fecha, importe, descripción; archivos electrónicos formatos Excel. El pago de una obra pública por un importe de 7 millones 587 mil 516 pesos, registrado en el capítulo 3000 Servicios Generales, "Mantenimiento y Conservación de Bienes Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos", la cual se relaciona en la siguiente tabla:

| NO.   | EVENTO         | FECHA.                   | DESCRIPCIÓN/BENEFICIARIO                                                 | IMPORTE     |
|-------|----------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1.    | 5135-351-35102 | 01/02/2024 al 31/12/2024 | Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal). | \$7,587,516 |
| TOTAL |                |                          |                                                                          | \$7,587,516 |

FUENTE: Oficio número DUOP/616/2025, con fecha de recibido el 30 treinta de junio de 2025, relacionado con el punto 9.

Mediante oficio número ASM/1097/2025-2, con fecha 11 de julio de 2025, se solicitó en el punto número 1 las pólizas así como su documentación que compruebe y justifique los egresos realizados por el Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán y en punto número 2 la documentación técnica, legal - normativa y ambiental, conforme a las disposiciones vigentes del ejercicio fiscal 2024 en la materia, de las pólizas de las partidas presupuestales siguientes:

- 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos (Suministro de Material).
- 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación DE Servicios Públicos (Renta de Maquinaria).

La Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número DUOP/700/2025, con fecha 16 de julio de 2025. No obstante, únicamente se entregó documentación certificada consistente en lo siguiente:

- Dos contratos de arrendamiento del predio donde se ubica el relleno sanitario
- Dos contratos de compraventa de material de construcción y renta de maquinaria
- Informe General de Operatividad del Basurero Municipal (Relleno Sanitario)
- Archivo fotográfico
- Pólizas contables de egresos
- Transferencias
- Facturas
- Acta de la Sesión Ordinaria del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de La Piedad, Michoacán, con fecha 16 de febrero de 2024
- Acta de Cabildo número 4, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2024

- Oficio sin número, fechado el 24 de octubre de 2011, relacionado con la autorización en materia de Impacto Ambiental del CMTIRS.
- Oficio número SEMACDET-DRA-816/2020, con fecha 24 de septiembre de 2020, relativo a la solicitud de autorización del Plan de Manejo como Gestor de Residuos de Manejo Especial para la prestación de servicios de almacenamiento y acopio de dichos residuos.
- Estudio de Daño Ambiental, con fecha 1 de septiembre de 2020.

Cabe señalar que la documentación fue entregada de manera parcial, por lo que no se acredita ni justifica en su totalidad el egreso por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos, conforme a lo establecido en el artículo, 42, párrafo primero, que establece, *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen"* y el Artículo 43. *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos."*, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual forma, el artículo 82, párrafo primero el cual establece *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen"* y el artículo 83 que establece *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos"*, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán establece:

En el caso que nos ocupa, se realizó la conservación y mantenimiento del Basurero Municipal (Relleno Sanitario), infraestructura destinada a brindar un servicio público a la población en general. Por lo tanto, dicha acción debió considerarse como obra pública y/o servicio relacionado con la misma, de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del 2008, dentro del tema Estructura Básica, se indica que la *"la estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro único de todas las transacciones económico – financieras, ...."*, dentro de los cuales el 1er Nivel, identifica al GRUPO, numeral 04 Infraestructura (al plan de cuentas 1.2.3.4), el 2° Subgrupo numeral 10, Agua Potable, Saneamiento, Hidrología y Control de Inundaciones, 3° Clase, numeral 11, Obras de Tratamiento, Distribución y suministro de agua y drenaje, 4° Subclase numeral 10, Rellenos Sanitarios, que es el caso que nos ocupa en esta observación.

Y al artículo 2° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que señala:

*“Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común.”*

Por consiguiente, implica la obligación de integrar un Expediente Técnico Unitario, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 (párrafos primero y segundo) de la Ley mencionada, así como en el artículo 9 de su Reglamento.

### **Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículos 42, párrafo primero; 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, 83 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2; 13, párrafo primero y segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9; del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.

### **Síntesis de las Justificaciones Y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada**

Mediante escrito simple de fecha 15 quince de diciembre de 2025, al Auditor Superior y recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán el mismo día de su emisión, suscrito por la Representante Legal del Presidente Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, Manifestó lo siguiente:

*“Por este conducto, me permito hacer entrega en tiempo y forma de las acciones, argumentos y documentación fehaciente para desvanecer los resultados y observaciones preliminares, de la fiscalización a la cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2024, del Municipio de La Piedad, Michoacán, así como el anexo 1 que contiene los resultados y observaciones preliminar No. 8.*

*Esperando que la documentación que entrego mediante anexos y las justificaciones expuestas sean suficientes y competentes para la aclaración de los actos, hechos u omisiones, agradeciéndole que, de no existir inconveniente alguno de su parte, disponga lo necesario para que den por solventados, quedo de usted.*

Dentro de los anexos entregados por la Entidad Fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 15 quince de diciembre de 2025, suscrito por la Representante Legal del Presidente

Municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, entregado en anexo número 1, en el cual manifestó lo siguiente:

*"Por medio de la presente y en respuesta a la observación notificada a, relacionada con la conservación y mantenimiento del Relleno Sanitario Municipal, se expone lo siguiente:*

1. *Se reconoce la correcta interpretación del marco normativo respecto a la naturaleza del relleno sanitario como infraestructura pública, tal como lo establece artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán y sus Municipios (en adelante, la Ley), que define como objeto de la Ley todo trabajo que tenga por objeto la "conservación instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso común.*

*Sin embargo, es crucial precisar que las acciones realizadas se ejecutaron bajo la figura de programa permanente de servicios y conservación básica, y no como un proyecto de obra pública o servicio relacionado con la misma que amerite la integración del Expediente Técnico Unitario completo que demanda el artículo 13 de la Ley y el 9 de su Reglamento.*

*Lo anterior se sustenta los siguientes:*

1. *Naturaleza de los Trabajos de Mantenimiento Permanente*

*Los trabajos realizados consistentes en acciones rutinarias y menores, indispensables para la operación diaria y la funcionalidad básica del relleno sanitario (ej. Manejo de taludes, reacomodo y compactación de residuos, mantenimiento de accesos internos, aplicación de material de cobertura), actividades que, por su naturaleza recurrente y continua, se inscriben dentro de las funciones operativas permanentes de la administración municipal para asegurar la prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos.*

2. *Excepciones en la Integración del Expediente Técnico Unitario (Fundamento en la Ley y su Reglamento):*

*Si bien el artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Artículo 13 y el artículo 9 de su Reglamento establecen la obligatoriedad de integrar un Expediente Técnico Unitario, la normatividad prevé cierta flexibilidad o procedimientos simplificados para intervenciones menores o de mantenimiento rutinario que no constituyen un proyecto de inversión de obra pública en el sentido estricto.*

### 3. Cumplimiento de la Normatividad Aplicable a la Gestión Municipal:

La Entidad Fiscalizada ha documentado la ejecución de estas actividades a través de los registros administrativos internos, órdenes de servicios, reportes de actividades diarias, registro de maquinaria y bitácoras operativas del sitio, que cumplen con la suficiencia y transparencia requerida para un programa permanente.

En resumen, los trabajos ejecutados no constituyeron un proyecto de inversión de obra pública que requiriera un proceso de licitación formal y la integración de la totalidad de los 17 puntos mencionados (Solicitud de Obra, Proyecto Técnico detallado, Proceso de licitación formal, Finiquito de Obra), sino que se trató de un programa de mantenimiento continuo y permanente, cuya documentación se gestionó conforme a los procedimientos intentos aplicables a este tipo de servicios esenciales y rutinarios.”

Se adjunta la documentación administrativa que sí se generó para estas acciones específicas y se solicita que la acción sea reclasificada o solventada bajo la consideración de programa permanente de servicios de mantenimiento, ajustándose a las disposiciones de la Ley para este tipo de intervenciones.”

1. Acta de Comité de Obra pública, adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio de La Piedad, en la cual en el Punto No. 8 en el cual se autoriza el Padrón de Proveedores correspondiente al ejercicio 2024.
2. Presupuesto del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la prestación de servicios públicos del basurero municipal.
3. Análisis de Precios Unitarios del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la prestación de servicios públicos del basurero municipal.
4. Macro localización del Basurero Municipal
5. Micro localización del Basurero Municipal
6. Justificación del Proyecto
7. Reporte Fotográfico
8. Comprobación de Recursos Aplicados

Derivado del análisis a los argumentos descritos anteriormente, me permito precisar que la Entidad Fiscalizada reconoce “la correcta interpretación del marco normativo respecto a la naturaleza del relleno sanitario como infraestructura pública, tal como lo establece artículo 2 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”, en dicho artículo se considera como Obra Pública, todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común.”; por lo tanto los trabajos ejecutados y pagados a una misma empresa constituyen

la ejecución de la obra de Conservación y Mantenimiento del Basurero Municipal (Relleno Sanitario).

El hecho detectado en ningún momento hace referencia a un proyecto de inversión de obra pública, dicho hecho se refiere exclusivamente a la ejecución de una obra pública.

Por eso es importante la diferenciar que existe entre la ejecución de una obra pública y la ejecución de un proyecto de inversión de obra pública, referente a los trabajos de conservación y mantenimiento ejecutados en el basurero municipal:

Mantenimiento y Conservación del Basurero Municipal: Son las acciones rutinarias y periódicas que se realizan para mantener en buen estado y funcionalidad del basurero, trabajos que se ejecutaron y pagaron.

Proyecto de Inversión del Basurero: Es el conjunto de estudios y planeación que justifican la necesidad de destinar recursos públicos para construir, ampliar o modernizar infraestructura y en demostrar que la obra es viable técnica, económica, social y ambientalmente.

Por consiguiente, los trabajos ejecutados de mantenimiento y conservación de manera rutinaria y periódica corresponden a la ejecución de una obra pública.

Del análisis a la documentación presentada, en copias certificadas, así como en formato PDF, a través del oficio antes descrito, documentación relativa al Presupuesto del Mantenimiento y Conservación de Bienes Muebles para la Prestación de Servicios Públicos del Basurero Municipal, así como su análisis de Precios Unitarios, la Justificación del Proyecto y el archivo Fotográfico, la cual se considera que se entregó parcialmente ya que la Entidad Fiscalizada aportó como medio de prueba la documentación relativos al soporte técnico – administrativo referente a la empresa que ejecuto los trabajos de Conservación y Mantenimiento en el Basurero Municipal.

Por lo tanto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número **08**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades, **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M069/088/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

## 1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## 1.7. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

## SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La argumentación y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Acta Circunstanciada de Hechos y oficio número 650/11/2025 de fecha de fecha 28 de noviembre de 2025; y escrito simple de fecha 15 de diciembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

## DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos locales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instauran procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas

Irregularidades, toda vez que se identificó que la Entidad Fiscaliza la deficiente Planeación, por la cancelación del Equipamiento Alumbrado Público e Iluminación y la deficiencia en la revisión de documentos en el Proceso de la Licitación por Invitación Restringida; de la obra denominada "Construcción del teatro al aire libre en la colonia Vasco de Quiroga" y la falta de documentación que justifique pago por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos, del Mantenimiento y Conservación del Relleno Sanitario (Basurero Municipal).", sobre los cuales se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades y se Instaurarán procedimientos de investigación, en los términos legales aplicables, lo anterior se precisa en el apartado de Resultados de Fiscalización.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Contador Público**  
**Marco Antonio Bravo Pantoja**  
**Auditor Superior de Michoacán**

**Licenciada en Economía**  
**Karina Rosales Rodríguez**  
**Auditora Especial de Fiscalización Municipal**



Ver más sobre Política Integral

**Nota:** La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de La Piedad, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

